

Resolución 1/2011 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a una supuesta falta de pluralismo y objetividad al omitirse información sobre la rueda de prensa de un partido político en una noticia emitida por Onda Azul.

1. El día 29 de junio de 2010 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja de Francisco Javier Conejo Rueda, en representación del grupo municipal del PSOE de Málaga, referida a una presunta falta de pluralismo político en los informativos emitidos en la cadena municipal Onda Azul. La queja, que se centraba en una pieza concreta que la cadena emitió el 17 de junio, se expresaba en los siguientes términos:

El pasado 17 de junio los secretarios de Comunicación del PSOE de Andalucía y de Málaga, Francisco Conejo y Francisco Javier Paniagua, respectivamente, ofrecieron una rueda de prensa para dar a conocer el estudio sobre el pluralismo político en la televisiones de Andalucía (2009) que elabora el Consejo Audiovisual de Andalucía. De dicho informe se desprende, entre otras conclusiones, que Onda Azul es la televisión municipal de capital de provincia de Andalucía que más tiempo de palabra concede a su alcalde (Francisco de la Torre, del PP, con un 29,8%) y que en dicha televisión, el tiempo de palabra del PP (15,5%) triplica el del PSOE (5,27%), en cuanto a partidos políticos andaluces.

De estos datos y de otros relativos al tiempo de palabra de los actores políticos institucionales y no institucionales en las televisiones municipales de la provincia de Málaga y en la televisión pública andaluza (Canal Sur) informaron los representantes del PSOE en la rueda de prensa, como quedó reflejado en la nota de prensa que emitió el Departamento de Comunicación del PSOE de Málaga y los periódicos locales al día siguiente.

A pesar de que Onda Azul cubrió la mencionada rueda de prensa con un equipo informativo (una redactora y un operador de cámara), sus informativos del mediodía y de la noche no incluyeron ni una sola imagen y ni una sola palabra de la misma. Si informaron, en cambio, del estudio de pluralismo político del Consejo Audiovisual de Andalucía. En lo que consideramos un claro ejercicio de manipulación informativa, Onda Azul emitió en ambos informativos una pieza en la que informaba sobre los datos del estudio relativos a la propia Onda Azul que hacen referencia a los temas más tratados en los informativos y al ranking de protagonistas de las noticias desde el punto de vista político, pero sin mencionar los tiempos que tienen cada uno. Ni una imagen de la rueda de prensa, ni una palabra sobre el tiempo de palabra del que disfrutaban los responsables del PP en comparación con los del PSOE.

Disponemos de los informativos completos de Onda Azul TV del día 17 de junio de 2010 con la pieza denunciada así como de la nota de prensa enviada por el Departamento de Comunicación del PSOE de Málaga a los medios de comunicación

Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j | PÁGINA | 1 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j | | | | |

y un dossier informativo del día siguiente con la rueda de prensa del PSOE de Málaga como fue recogida en prensa escrita, información que podemos remitir al CAA si es necesaria para la tramitación de esta queja.

Por todo ello, solicitamos al Consejo Audiovisual de Andalucía admita esta queja y tome las medidas necesarias ante la manipulación y la falta de pluralidad y objetividad que demuestran los informativos de Onda Azul.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 1 de julio de 2010, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El 8 de julio de 2010 se dio traslado de la queja a Onda Azul TV, solicitándole copia de la emisión completa de sus informativos del 17 de junio. El operador facilitó al Consejo las grabaciones en el plazo concedido, además de la grabación de la rueda de prensa que dio el PSOE de Málaga ese mismo día, a la que la cadena había asistido, remitiendo asimismo un escrito con consideraciones que fue recibido el 22 de julio. En dicho escrito se expresan los siguientes aspectos:


El pasado 17 de julio la redacción de Onda Azul Televisión tuvo acceso al informe del Consejo Audiovisual de Andalucía en lo que se refiere a la propia televisión pública de Málaga y a las desconexiones locales de Canal Sur.

A la vista de estos datos se redactó una información en la que se hacía referencia a los diversos aspectos que analiza el Consejo Audiovisual de Andalucía (asuntos de actualidad, tiempo de palabra según sexo o tiempo de palabra de actores políticos).

En esa misma información, se señala que en cuanto al tiempo de palabra encabezan la lista Francisco de la Torre y Elías Bendodo y que los portavoces de la oposición municipal (Pedro Moreno Brenes, de IUCA, y Rafael Fuentes, del PSOE) ocupan el tercer y cuarto lugar, mientras que la portavoz del equipo de gobierno (Carolina España, del PP) ocupa el sexto lugar.

En su queja, el Partido Socialista critica cómo se ofreció la información en lo que sin duda, es un claro ejemplo de injerencia en el trabajo de los profesionales de Onda Azul, ya que pretende decirles cómo deben redactar las noticias y qué imágenes y qué totales deben incluir.

La redacción de Onda Azul valoró, como hace siempre, la información ofrecida por los señores Conejo y Paniagua en la rueda de prensa a la que hacen referencia. A la vista de su informe y de lo manifestado por el señor Conejo, esta redacción evaluó que se trataba de valoraciones claramente sesgadas y partidistas, como ustedes

| | | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 2 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | | | | |

mismos podrán comprobar, por lo que decidió obviarlas. En el mismo sentido se obviaron también las valoraciones que esa misma fecha realizó el presidente del Partido Popular, Elías Bendodo, y que también fueron recogidas por los equipos de Onda Azul Televisión.

Es más, sin duda, al señor Paniagua, que es miembro del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación SA – Onda Azul Málaga RTV, se le ha olvidado mencionar en su queja que en reiteradas ocasiones él mismo ha hecho pública sus felicitaciones por el trabajo desarrollado en la empresa en el las reuniones del Consejo de Administración.


Sí nos gustaría llamar la atención sobre el tono en el que se realizó la rueda de prensa y que por momentos fue clara y sencillamente injurioso como podrán comprobar en la grabación que les adjuntamos. No estamos hablando de las críticas políticas que son obviamente asumibles, sino de los gravísimos calificativos que el señor Conejo dedicó a la directora general de esta casa y sobre los que, estamos seguros, también podría pronunciarse ese Consejo.

3. La queja presentada por el grupo municipal de Málaga se refiere a una noticia emitida por Onda Azul en sus informativos del 17 de junio, en la que se realizaba un resumen sobre los datos del informe de pluralismo político del Consejo Audiovisual de Andalucía que afectaban directamente a la misma Onda Azul. Los reclamantes consideraban que dicha noticia fue presentada por la cadena de forma parcial e interesada, lo cual se manifiesta no solo en la selección de los datos, sino en el hecho de que no se incluyera ninguna mención a la rueda de prensa que sobre este mismo asunto había realizado el PSOE de Málaga aquel mismo día.

El Consejo ha analizado la mencionada pieza, que fue emitida de manera idéntica tanto en la edición de tarde del informativo como en la nocturna. La noticia tiene una duración de un minuto y 10 segundos, y en ella no se ofrecen declaraciones. A continuación se transcribe el contenido íntegro de la pieza:

PRESENTADORA: Y nos van a permitir ahora que durante un minuto les hablemos de Onda Azul Televisión, es decir, de nosotros mismos, pero no lo vamos a hacer con datos nuestros, sino con los que acaba de hacer públicos el Consejo Audiovisual de Andalucía en su habitual informe sobre pluralismo político.

VOZ EN OFF: Como no podía ser de otra manera, la crisis económica encabeza el ránking de las noticias en la televisión pública de Málaga. Una de cada cinco informaciones tiene la economía como protagonista. En Onda Azul también hablamos mucho de cuestiones sociales, de deportes y de arte y cultura. La política ocupa un discreto quinto lugar con el 10% de las informaciones. Un aspecto en el que sin duda debemos mejorar es el del sexo. Solo un 25% de los que hablan en Onda Azul son mujeres. Eso sí: estamos muy por encima del resto de las televisiones. En cuanto a los protagonistas de las noticias desde el punto de vista político encabezan la lista Francisco de la Torre y Elías Bendodo. Ocupan el tercer y cuarto lugar los portavoces de la oposición, Pedro Moreno Brenes, de Izquierda

| | | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 3 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | | | | |


Unida, y Rafael Fuentes, del Partido Socialista. La portavoz del equipo de gobierno, Carolina España, ocupa el sexto lugar.

Como puede apreciarse, no se ofrece ninguna mención o declaración en relación a la rueda de prensa del PSOE de Málaga. Todas las imágenes que acompañan la noticia son de archivo.

El Consejo también ha visionado la grabación remitida por la misma Onda Azul de la mencionada rueda de prensa del PSOE malagueño. En ella se ofrece una lectura diferente -pero no contradictoria- de los datos del informe de pluralismo del CAA que afectan a la televisión municipal de Málaga, centrándose en especial en el reparto de tiempo de palabra concedido según partido político. En dicha rueda de prensa se acusó a Onda Azul de ser una televisión al servicio del Partido Popular, y se responsabilizó directamente a la dirección de la cadena. Los calificativos a la directora general de Onda Azul a los que se refiere el operador en su escrito son *comisaria política y pequeña Urdaci que ha superado a su maestro*.

En primer lugar, en relación al informe de pluralismo político del CAA al que se alude tanto en la noticia como en la rueda de prensa, debe destacarse que se trata de un informe periódico que realiza el Consejo y en el cual no se incluyen conclusiones de tipo valorativo. Como es sabido, el informe de pluralismo se basa en el análisis de datos cuantitativos, en especial de los tiempos de voz concedidos por las televisiones a los distintos representantes políticos, institucionales o no institucionales. Por tanto, los estudios de pluralismo político son resultado del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis. Los datos que se ofrecen en cada uno de los operadores analizados son los siguientes:

- Tiempo de noticias dedicado a los principales asuntos de actualidad
- Tiempo de noticias dedicado a diferentes temas
- Tiempo de noticias según alcance geográfico
- Tiempo de palabra según rol y partido político
- Tiempo de palabra según rol
- Tiempo de palabra según sexo
- Tiempo de palabra de actores políticos según sexo
- Tiempo de palabra en primeras noticias según rol y partido político
- Tiempo de palabra en primeras noticias según rol
- Tiempo de palabra de actores políticos no institucionales según partido político
- Tiempo de palabra de actores políticos institucionales según rol
- Tiempo de palabra de actores políticos institucionales y no institucionales

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j | PÁGINA | 4 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j | | | | |


Dada la variedad y complejidad de los datos analizados, el informe ofrece la posibilidad de realizar distintas lecturas desde diferentes enfoques, incluida la comparación con otros operadores y otros periodos de tiempo, sin que por ello estas lecturas sean contradictorias. En este sentido, cabe destacar que tanto los datos que selecciona Onda Azul en la pieza emitida el 17 de junio como los que subraya el PSOE de Málaga en su rueda de prensa son veraces: lo que los diferencia es, por tanto, la selección, el enfoque y el énfasis con el que se incide en algunos aspectos en detrimento de otros.

En este sentido, el operador considera que criticar el modo en que se presentó la noticia (esto es, la selección que se hizo de los datos) constituye una injerencia profesional por parte de los reclamantes, ya que son los profesionales periodistas, de acuerdo con sus propios criterios, los que deben estructurar y organizar las informaciones que ofrecen.

El Consejo ya se ha pronunciado en otras ocasiones sobre este aspecto, dejando de manifiesto que, siempre que se respete la veracidad de los datos y la neutralidad en su exposición, y en función de la relevancia e interés informativos, los operadores son los responsables de la selección y presentación de la información, de acuerdo en todo caso con los pertinentes criterios profesionales. Por ejemplo, en su resolución 11/2009 el Consejo especifica que *siempre que se respete el derecho a la información el operador es libre de seleccionar para su agenda informativa los acontecimientos que considere más relevantes.*

De acuerdo con lo analizado, Onda Azul presentó una selección de datos, tan válida como cualquier otra, del informe de pluralismo político del Consejo. No obstante, resulta destacable el hecho de que no se incluyera al menos alguna mención a la rueda de prensa que el PSOE malagueño había celebrado aquella misma mañana sobre este mismo asunto -incluso aunque no se hubiesen aportado declaraciones directas-, máxime cuando, tal como afirma tanto el operador como los reclamantes, hubo profesionales de la cadena que asistieron a la misma. Al haberse celebrado dicha rueda de prensa, la noticia ya no era solo la presentación del informe del CAA, sino también las reacciones que había suscitado dicho informe, en especial si se tiene en cuenta la relevancia del organismo que convocó la rueda de prensa (un partido político con representación en el Parlamento de Andalucía). Sin embargo, debe destacarse que tampoco se ofrecieron declaraciones de ningún otro representante de partidos políticos. En ese sentido, puede considerarse que la información, tal como fue ofrecida por el operador, no fue completada desde esa perspectiva, aunque no se alterara lo sustancial de la noticia, esto es, los resultados del informe de pluralismo del CAA en relación con Onda Azul.

4. En el análisis de la queja desde un punto de vista jurídico, el punto de partida lo constituye el derecho constitucional a comunicar y recibir libremente información veraz, mediante el cual se garantiza la existencia de una opinión pública bien informada. Para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado ampliamente, de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas.

| | | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 5 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | | | | |

Asimismo, se ha de tener presente, como se ha sostenido en anteriores Resoluciones evacuadas a raíz de diversas quejas presentadas sobre falta de pluralismo político en las televisiones locales, que la preocupación por el pluralismo en los medios informativos, y más singularmente en los de titularidad pública, es un tema de reiterada preocupación entre los profesionales de la información, los responsables políticos e institucionales y la opinión pública en general, ante la existencia de reproches sobre el partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre televisiones públicas y estructuras políticas de gobierno, sobre la tendencia a identificar a un medio con una tendencia política concreta, sobre la potenciación de determinados aspectos o la marginación de otros elementos, etc. La queja que nos ocupa es muestra de ello.


El derecho a la información garantizado constitucionalmente debe reunir una serie de requisitos: la veracidad de la información, el interés y la relevancia de la información divulgada y, en tercer lugar, la utilización de términos y expresiones adecuadas, no siendo lícito el uso de expresiones insultantes, insinuaciones insidiosas y vejaciones innecesarias para el recto ejercicio de la libertad ejercitada.

Junto a ello, el ordenamiento establece otros límites que han de ser igualmente respetados. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 211, establece que los medios de comunicación públicos gestionados por las Corporaciones Locales han de respetar los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

A ello se ha de añadir el necesario respeto a la libertad de información del medio, y más concretamente, la libertad de programación del prestador que se manifiesta en facultades y poderes concretos (independencia editorial, secreto profesional, neutralidad y participación profesional, etc...).

En suma, en el examen del ejercicio del derecho a la libertad de información que ha de ser llevado a cabo por el Consejo Audiovisual en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1.1 y 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de su creación, se han de valorar armónicamente los principios y límites establecidos en la legislación vigente y en la jurisprudencia que la complementa al ejercicio del derecho a recibir información veraz, como presupuesto para la formación de una opinión pública libre, así como el necesario respeto a la libertad de información del medio y de los profesionales.

El ejercicio de dicha función resulta ciertamente complicado, dado que principios como los enunciados en el artículo 211 del Estatuto de Autonomía, y más concretamente, el de neutralidad informativa, objetividad o pluralismo político, sobre los que versa la queja, no han gozado de un desarrollo legislativo o reglamentario que concreten su contenido en el ámbito que nos ocupa; únicamente aparecen conceptuados, fuera del periodo electoral, como principios inspiradores de la actuación de los medios: la Ley 4/1980 (Art. 4), la Ley 46/1983, reguladora del Tercer Canal de Televisión (Art. 5), la Ley 10/1988, de Televisión Privada, (Art. 3); y la Ley 41/1995, de Televisión

| | | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 6 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | | | | |

Local, (Art. 6).

Por su parte, la nueva Ley 7/2010, de 31 de marzo, de Comunicación Audiovisual –en adelante, LGCA- lo conceptúa como derecho de los ciudadanos en el artículo 4.5, al afirmar que *todas las personas tienen derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*


Por otro lado, el art. 40 de la LGCA define el servicio público de comunicación audiovisual como un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión, entre otros, contribuir a la formación de una opinión pública plural, y como objeto correlativo, el de preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Por tanto, la regulación de tales principios no va más allá de su formulación como principio general. El Consejo ha entrado a analizar el desarrollo de esos principios, tanto en sus estudios generales sobre el pluralismo político de medios públicos, como en casos concretos, asuntos y noticias que por su carácter de interés general han merecido el pronunciamiento del CAA. En estos casos analizados, bien de oficio, bien por requerimiento de una queja presentada al Consejo, se ha valorado la proporcionalidad del tratamiento informativo, analizando el interés general de la noticia y siempre desde el respeto a los criterios profesionales y la libertad editorial de los operadores, sujetos en el caso de los públicos a la obligada neutralidad. En la mayoría de las quejas sobre pluralismo el Consejo ha insistido en la necesidad de evaluar el comportamiento de los operadores con análisis periódicos y no por noticias concretas, con las excepciones antes mencionadas y en asuntos que, indubitablemente, se relacionan con el derecho de recibir información completa y veraz por parte de la ciudadanía.

En la misma línea que el CAA se han pronunciado **las Juntas Electorales, que han elaborado una doctrina al respecto como garantes de los citados principios en período electoral.** Cabe señalar en este sentido el Acuerdo de 6 de febrero de 2004 en el que esta institución sentencia:

- *Una denuncia referida a los programas informativos ordinarios (telediarios) de un único día no permite valorar la existencia de directriz implícita imputable a los órganos de administración o dirección (del prestador de servicios de comunicación audiovisual televisiva).*
- *Tampoco es admisible el cuarteamiento de la programación informativa realizado en la denuncia, dado que nada se sabe acerca del tratamiento informativo dispensado al partido político denunciante en el conjunto de la programación informativa, más allá de las referencias singulares a los concretos programas e informaciones aludidos en el cuerpo de la denuncia. Tal fraccionamiento impide*

7

| | | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 7 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | | | | |

apreciar si existe vulneración de los principios de pluralismo y neutralidad en la política informativa (del prestador de servicios de comunicación audiovisual televisiva).


Coincidiendo con la doctrina de la Junta y según otros posicionamientos del CAA, los Servicios Jurídicos del Consejo formulan una serie de circunstancias que deberían darse para que la reclamación sobre Onda Azul, esto es, el tratamiento de una noticia concreta por parte del operador, pudiera considerarse como una violación de los principios de pluralismo político y neutralidad informativa, como serían:

- La valoración del tratamiento informativo de una noticia implica examinar si el prestador, por la forma en que ha efectuado el tratamiento informativo de las noticias de interés general, ha incurrido en una manifiesta desproporción lesiva de los principios de neutralidad informativa y pluralismo político y social.
- Una denuncia referida a los programas informativos ordinarios de un único día no permite valorar la existencia de infracción contra el pluralismo imputable al prestador de servicios de comunicación audiovisual.
- Es necesario tener en cuenta el tratamiento informativo dispensado al partido o grupo político denunciante en el conjunto de la programación informativa, más allá de las referencias singulares a los concretos programas e informaciones.

A juicio del CAA, estas circunstancias no se producen en la noticia sujeto de la queja, ya que, tal como ha quedado reflejado *supra*, Onda Azul efectivamente ofrece su propia valoración de la noticia sin incluir ninguna otra opinión, ni la del grupo Socialista que hace la reclamación ni tampoco la del grupo Popular gobernante en el ayuntamiento de Málaga y responsable directo de la gestión de este canal. Si se hubiera ofrecido una sola opinión política, omitiendo la del PSOE que convocó una rueda informativa para mostrar públicamente su opinión al respecto, sí se habría conculcado, aun en un solo caso concreto, los principios de pluralismo y objetividad, ya que estaríamos tanto ante un caso de parcialidad como de ocultamiento de determinadas opiniones.

Teniendo en cuenta todas estas reflexiones, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 13 de enero de 2011, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Desestimar la queja presentada por el grupo municipal del PSOE en relación con una supuesta falta de pluralismo y neutralidad en una noticia emitida por Onda Azul, dado que, más allá de las recomendaciones generales que este Consejo pueda realizar a los operadores sobre la conveniencia de abordar las informaciones desde todas las perspectivas relevantes, la vulneración del principio de pluralismo político no puede ser determinada por el análisis de una única noticia aislada.

| | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j | PÁGINA | 8 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8 j | | | | |


Por otro lado, se trata de una noticia en la que se ofreció una selección de los datos referentes a la propia cadena Onda Azul procedentes de uno de los informes de pluralismo político del Consejo Audiovisual de Andalucía. Dada la complejidad de este informe, existe la posibilidad de realizar distintas lecturas desde diferentes enfoques, sin que por ello estas lecturas sean contradictorias. De acuerdo con lo analizado, Onda Azul presentó una selección de datos, tan válida como cualquier otra, del informe de pluralismo político del Consejo, independientemente de que la información hubiese resultado más completa de haberse incluido alguna referencia a la rueda de prensa del PSOE celebrada sobre el mismo asunto.

SEGUNDA: Notificar esta resolución a las partes interesadas

En Sevilla, a 13 de enero de 2011

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

=====

| | | | | |
|---|-----------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | PÁGINA | 9 / 9 |
|  wAQtm9hDScM+5APPlh4IOTJLYdAU3n8j | | | | |

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía,
CERTIFICA:

Que en el Pleno del 13 de enero de 2011 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA, DON CARLOS DEL BARCO Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 10/261 SOBRE UNA NOTICIA EMITIDA EN ONDA AZUL

Estos consejeros apoyan la resolución por cuanto comparten la decisión de desestimar la queja pero discrepan de la mayoría en tanto consideran que los argumentos empleados son contradictorios, irrelevantes e incluso, interesados.

Esto es, no es aceptable que en atención a un solo acuerdo de la Junta Electoral de 6 de febrero de 2004 se mantenga que la doctrina de ese órgano considera que la ruptura del principio de pluralismo y objetividad no puede calibrarse con el análisis de una sólo pieza informativa ya que existen otras muchas decisiones que indican lo contrario. Sólo por citar unas cuantas, como ya se ha hecho en otros votos particulares:

- El 25 de febrero de 2008 la JEA declara que los hechos del programa especial informativo del Canal Sur Televisión del 22 de febrero de ese año infringen los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública.

- El 28 de febrero de 2008, en la emisión del informativo Canal Sur 1, la JEA entiende que se infringió el principio de neutralidad informativa.

-El 2 de marzo de 2008 la JEA declara infringidos por parte de la RTVA los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa por lo sucedido en el informativo de Canal Sur el 28 de febrero de 2008 a las 14:52.

- El 5 de marzo de 2008 la JEA considera que la no emisión de ciertos aspectos de una información la convierte en incompleta y no veraz, por lo que el informativo de Canal Sur del día 1 de marzo infringió el principio de neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública.

Reiterar de nuevo argumentos probadamente erróneos no puede obedecer más que al interés de la mayoría en posiciones de fuerza alejadas absolutamente el rigor al que está obligada.

Esa falta de rigor es fácilmente demostrable leyendo los 3 últimos párrafos de la página 8 de la resolución aprobada donde dice primero que, textualmente: "*Si se hubiera ofrecido una sola opinión política, omitiendo la del PSOE que convocó una rueda informativa para mostrar públicamente su opinión al respecto, **sí se habría conculcado, aún en un solo caso concreto, los principios de pluralismo y objetividad, ya que estaríamos tanto ante un caso de parcialidad como de ocultamiento de determinadas opiniones***"

Y un poco más adelante en la Decisión Primera, textualmente, "*la vulneración del principio*

Código Seguro de verificación: R1cyzRJTA4FOQPBQgsMCDjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | R1cyzRJTA4FOQPBQgsMCDjJLYdAU3n8j | PÁGINA | 1 / 2 |
|  R1cyzRJTA4FOQPBQgsMCDjJLYdAU3n8j | | | | |


de pluralismo político no puede ser determinada por el análisis de una única noticia aislada”

Aunque a la vista de lo expuesto las palabras se vuelven vanas, sobra cualquier calificación sobre la resolución.

Los firmantes de este voto consideran que la Desestimación se debería haber basado en la constatación de que la información emitida no incluyó opinión de ningún partido político, se limitó a reseñar los datos del informe de pluralismo político realizado por el Consejo Audiovisual de Andalucía, sin ninguna otra valoración al respecto. Tan difícil no parece.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 17 de enero de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

| | | | | |
|---|---------------------------|----------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de verificación: RIcyzRJTA4FOQPBQgsMCDjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |
| FIRMADO POR | CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO | | FECHA | 17/01/2011 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | RIcyzRJTA4FOQPBQgsMCDjJLYdAU3n8j | PÁGINA | 2 / 2 |
|  RIcyzRJTA4FOQPBQgsMCDjJLYdAU3n8j | | | | |